



Trujillo, 29 de Enero de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRCO**

**VISTO:**

La Carta N° 017-2025-CLC-RC/AIGT de fecha 09 de enero del 2025, mediante la cual el contratista supervisor CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES remite el Informe Técnico emitido por el Jefe de Supervisión sobre ampliación de plazo N° 01 a la Entidad, para el pronunciamiento respectivo.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 06 de marzo del 2024, el Gobierno Regional y CONSORCIO LA LIBERTAD, suscribieron el Contrato N° 007-2024-GRLL-GRCO, producto de la **LICITACION PUBLICA N° 019-2023-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2133309**, y considerando la primera adenda suscrita, el monto contractual es de S/ 152'262,719.58 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 58/100 SOLES), por el plazo de 990 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 001-2025-CONSORCIOLALIBERTAD-AGMV-RESIDENTE de fecha 04 de enero del 2025, el Residente de Obra remite el sustento de la ampliación de plazo N° 01 al CONSORCIO LA LIBERTAD.

Que, con Carta N° 001-2025-CONSORCIOLALIBERTAD-RC/EFAM de fecha 04 de enero del 2025, el CONSORCIO LA LIBERTAD remite la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al contratista supervisor CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES.

Que, mediante Informe N° 0001/2025 de fecha 07 de enero del 2025, el Jefe de Supervisión otorga opinión favorable a la ampliación de plazo N° 01 por VEINTIDOS (22) días calendario, manifestando que en los ASIENTOS N° 795 y N° 796 con fecha 29 de noviembre del 2024, el Residente de Obra consigno el inicio de la causal de ampliación de plazo por la demora en la emisión y notificación de la resolución de aprobación de ejecución de prestación adicional. Asimismo, mediante los ASIENTOS N° 875 y N° 876 con fecha 21 de diciembre del 2024, el Residente de Obra consigno el cierre total o final de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. De esta manera, la cuantificación de los 22 días calendario se inicia desde el 29 de noviembre del 2024 hasta la fecha que el contratista fue notificado con la RESOLUCION GERENCIAL N° 000018-2024-GRLL-GGR-GA de fecha 20 de diciembre del 2024, dando aprobación al adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 01 (ANCLAJE POSTENSADO EN MURO ANCLADO).





Que, con Carta N° 017-2025-CLC-RC/AIGT de fecha 09 de enero del 2025, el contratista supervisor CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES remite el Informe Técnico emitido por el Jefe de Supervisión sobre ampliación de plazo N° 01 a la Entidad, para el pronunciamiento respectivo.

Que, mediante Informe N° 000200-2025-GRLL-GRI-SGOS de fecha 27 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, su no conformidad respecto a la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N° 01, presentada por el CONSORCIO LA LIBERTAD.

Que, con oficio N° 000233-2025-GRLL-GGR-GRI de fecha 27 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura traslada los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones para el trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 032-2025-GRLL-GGR-GRCO-GCA de fecha 19 de enero del 2025, la Abg. Gianella Cotos Aguirre, especialista de la Gerencia Regional de Contrataciones, recomienda DENEGAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de ejecución de la obra "FOR-TALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD", CON CÓDI-GO ÚNICO DE INVERSIONES: 2133309, presentada por el CONSORCIO LA LIBERTAD.

Que, conforme lo prescribe el numeral 1 del Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el contratista debe seguir el siguiente procedimiento para las ampliaciones de plazo:

*Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo*

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su **residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,** según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

Que, al respecto, el Jefe de Supervisión mediante su Informe N° 0001/2025 de fecha 07 de enero del 2025, otorga opinión favorable a la ampliación de plazo N° 01 por VEINTIDOS (22) días calendario, manifestando que se advierte que en los **ASIENTOS N° 795 y N° 796** con fecha **29 de noviembre del 2024**, el Residente de Obra consigno el inicio de la causal de ampliación de plazo por **la demora en la emisión y notificación de la resolución de aprobación de ejecución de prestación adicional N° 02, indicando que**





a esa fecha ya debería haberse emitido pronunciamiento por parte de la entidad. Asimismo, mediante los **ASIENTOS N° 875 y N° 876** con fecha **21 de diciembre del 2024**, el Residente de Obra consigno el cierre total o final de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, considerando que la Entidad notifico el 20 de diciembre del 2024 la aprobación del adicional N° 02.

Asiento N°	Responsable	Asunto	Fecha	Observación
795 y 796	Residente de Obra	Inicia causal de ampliación de plazo	29/11/2024	Afectación de la ruta crítica por demora en la emisión y notificación de la Resolución de Aprobación de Ejecución de Prestación Adicional.
875 y 876	Residente de Obra	Final de causal de ampliación de plazo	21/12/2024	Cierre total o final de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo.

Que, dentro de dicho contexto, corresponde hacer mención al trámite aludido por el Residente de obra, sobre la demora en la emisión y notificación de la resolución de aprobación de ejecución de prestación adicional N° 02.

Que, en primer lugar, conforme se detalla en la **RESOLUCION GERENCIAL N° 000018-2024-GRLL-GGR-GA**, se tiene que a través de la Carta N° 528-2024-CLC-RC/AIGT, de fecha **12 de noviembre de 2024**, el CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES (Supervisor de obra), remite a esta Entidad el expediente técnico de ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE (ANCLAJE POSTENSADOS DEL MURO ANCLADO) EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 007-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD", con CUI N°2133309.

Que, posteriormente, la entidad mediante la CARTA N° 001038-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS con fecha 20/11/2024, devuelve a la supervisión el expediente adicional con deductivo vinculado en anclajes postensado del muro anclado, con observaciones, pronunciándose de manera desfavorable. Siendo que, la supervisión mediante la **CARTA N° 548-2024-CLC-RC/AIGT de fecha 21 de noviembre del 2024**, subsana, remite y **reingresa a la entidad el expediente adicional con deductivo vinculado** en anclajes postensado del muro anclado, con la documentación requerida por la entidad, cumpliendo con lo indicado por RLCE, en el ART. 205.

Que, sobre este punto, corresponde hacer alusión al numeral 205.6 del Artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, el mismo que prescribe lo siguiente: **"205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"**.

Que, en consecuencia, debe considerarse como fecha de conformidad por parte de la supervisión el 21 de noviembre del 2024, y no el 12 de noviembre como lo manifestó





el Residente de Obra, toda vez se considera como presentado el expediente una vez se haya cumplido con la subsanación para el inicio del trámite del adicional N° 02. En ese sentido, conforme se advierte, **la supervisión emitió su conformidad al levantamiento de observaciones con fecha 21 de noviembre del 2024 a través de la Carta N° 548-2024-CLC-RC/AIGT**, al Expediente Técnico de adicional de obra N° 02. En consecuencia, corresponde a la Entidad emitir pronunciamiento al respecto dentro del **plazo de 12 días hábiles** siguientes a dicha conformidad por parte de la supervisión, esto es, el **11 de diciembre del 2024** como plazo máximo.

Que, siguiendo la misma línea, la Gerencia Regional Adjunta mediante la **RESOLUCION GERENCIAL N° 000018-2024-GRLL-GGR-GA** emite pronunciamiento, aprobando la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 de Obra (ANCLAJE POSTENSADOS DEL MURO ANCLADO) del Contrato N° 007-2024-GRLL-GRCO, para la ejecución de la Obra "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD", con CUI N°2133309, por la suma de S/ 624,011.75 (Seiscientos veinticuatro mil once con 75/100 soles) Inc. IGV, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 007-2024-GRLL-GRCO, para la ejecución de la Obra "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD", con CUI N°2133309, por la suma de S/ 6,756.37 (Seis mil setecientos cincuenta y seis con 37/100 soles), por los fundamentos expuestos en el presente informe.**

Que, sin embargo, se verifica que la referida resolución fue notificada en fecha 20 de diciembre del 2024, conforme se consigna en el OFICIO N° 000018-2024-GRLL-GGR-GA.

Trujillo, 20 de Diciembre del 2024

**OFICIO CIRCULAR N° 000018-2024-GRLL-GGR-GA**

**Señores** : **EJECUTOR DE OBRA: CONSORCIO LA LIBERTAD**  
**Domicilio:** Almirante Miguel Grau N° 1350 – Int 504 – Urb. La Viñita - Barranco,  
Departamento Lima  
**Correo electrónico:** mescoingenieros@gmail.com,

**CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES**  
**Supervisor de la Obra:**  
**Domicilio:** Av. Carlos Valderrama N° 347 – Urb. La Quintanas, Distrito de Trujillo,  
Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad  
**Correo electrónico:** [angel\\_gutier@hotmail.com](mailto:angel_gutier@hotmail.com)

Que, en consecuencia, se advierte una demora en la aprobación del adicional N° 02, al haberse notificado al contratista con fecha **20 de diciembre del 2024**, teniéndose en cuenta que el plazo máximo para el pronunciamiento por parte de la entidad era el **11 de diciembre del 2024**.

Que, por otro lado, el Jefe de Supervisión a través de su Informe N° 0001/2025 de fecha 07 de enero del 2025, advierte que el **Programa de Ejecución De Obra** se vio afectado por el plazo de demora en la aprobación del ADICIONAL N° 02 con





DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (ANCLAJE POSTENSADO EN MURO ANCLADO), adjuntando los siguientes cuadros:

PARTIDAS AFECTADAS	Fecha Inicio Programado	Fecha fin programado	Condición partida
MUROS REFORZADOS			
MUROS ANCLADOS			
CONCRETO EN MUROS ANCLADOS $f_c=350 \text{ Kg/cm}^2$	03/11/2024	22/12/2024	Ruta Crítica
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS ANCLADOS	29/10/2024	17/12/2024	Ruta Crítica
ACERO CORRUGADO $F_y= 4200 \text{ kg/cm}^2$ GRADO 60	24/10/2024	12/12/2024	Ruta Crítica
ANCLAJE PARA MUROS	24/10/2024	12/12/2024	Ruta Crítica

▲ MUROS REFORZADOS	60 días	jun 24/10/24	dom 22/12/24
▲ MUROS ANCLADOS	60 días	jun 24/10/24	dom 22/12/24
CONCRETO EN MUROS ANCLADOS $f_c=350 \text{ Kg/cm}^2$	50 días	dom 03/11/24	dom 22/12/24
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS ANCLADOS	50 días	mar 29/10/24	mar 17/12/24
ACERO CORRUGADO $F_y= 4200 \text{ kg/cm}^2$ GRADO 60	50 días	jun 24/10/24	jun 12/12/24
ANCLAJE PARA MUROS	50 días	jun 24/10/24	jun 12/12/24
▶ MUROS DE CONCRETO, TABIQUES DE CONCRETO Y PLACAS	415 días	sáb 15/02/25	dom 03/04/25
▲ COLUMNAS	415 días	sáb 15/02/25	dom 03/04/25
CONCRETO EN COLUMNAS $f_c=350 \text{ Kg/cm}^2$	60 días	mié 21/05/25	sáb 19/07/25
CONCRETO EN COLUMNAS $f_c=280 \text{ Kg/cm}^2$	150 días	dom 26/07/25	mar 19/12/25

Que, por su parte, la **SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN** en calidad de área usuaria, a través de su Informe N° 000200-2025-GRLL-GRI-SGOS, advierte que según el Cronograma o Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado vigente, **la partida 01.04.06.01 MUROS ANCLADOS, debió iniciar su ejecución el 24/10/2024**. Sin embargo, el Contratista ejecutor y el Supervisor presentaron el **12/11/2024 el Expediente Técnico del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante, y levantaron observaciones al expediente mediante la CARTA N° 548-2024-CLC-RC/AIGT presentada el 21/11/2024**, por lo cual la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo fue afectada por CAUSAS ATRIBUIBLES AL MISMO CONTRATISTA y NO a la ENTIDAD.

Que, por otro lado, como antecedente del ADICIONAL N° 02, se tiene que mediante la **RESOLUCION GERENCIAL N° 000018-2024-GRLL-GGR-GA** se detalló lo siguiente:

*“(…) se tiene con **Asiento N° 725 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de octubre de 2024**, el Residente de Obra, deja constancia que: **“(…) Con Carta N° 340- 2024-CLC-RC/AIGT, de fecha 31 de julio de 2024, la supervisión comunica al contratista el pronunciamiento del proyectista, respecto a la consulta realizada sobre la falta de diseño de los muros anclados y memoria de cálculos al tramo comprendido entre los ejes 7 y***





*16, donde existen viviendas colindantes. Ante esta consulta el proyectista informa que se debe realizar el diseño del muro anclado, en caso sea necesario recalcular el predimensionamiento del muro existe. Luego de haber verificado el diseño estructural del muro se mantiene idéntico al diseño original, por lo que solo se procedería a elaborar el expediente técnico del adicional de obra solo del anclaje postensado. Por lo que se procederá a su elaboración y presentación en concordancia con el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Por lo que, en cumplimiento del artículo mencionado se solicita a la supervisión la ratificación de la necesidad en los plazos estipulados en el RLCE.”*

*Asimismo, con **Asiento N° 726 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de octubre de 2024, el Supervisor de Obra** señala: “(...) En respuesta al asiento N° 725, del residente de obra, esta supervisión de acuerdo al artículo N° 205, prestaciones adicionales menores o iguales al 15% del RLCE, ratifica la necesidad de adicional de obra con deductivo vinculante teniendo como causal modificaciones a elementos estructurales del muro anclado en merito a la absolución del consultor del proyecto mediante Carta N° 056-2024-MAAF, indica donde existan viviendas colindantes debe utilizarse como método de sostenimiento muros anclados.”. Dándose cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)”*

Que, en consecuencia, se determina que con fecha 31 de octubre del 2024, fecha posterior a la fecha programada para el inicio de la ejecución de la **partida 01.04.06.01 MUROS ANCLADOS**, el **proyectista** informa que se debe realizar el diseño del muro anclado, y el **jefe de supervisión** ratifica la necesidad de adicional de obra con deductivo vinculante teniendo como causal modificaciones a elementos estructurales del muro. En consecuencia, se tiene la necesidad del adicional fue determinada de manera posterior a la programación de la partida. Por lo tanto, NO es posible atribuir la afectación de la ruta crítica por causas imputables a la Entidad.

Que, siguiendo la misma línea, como se ha indicado anteriormente, el **Adicional de Obra con Deductivo Vinculante fue aprobado con fecha 20/12/2024**, por lo cual se **debió dar inicio a su ejecución el día 21/12/2024** para que NO continúe AFECTANDO LA RUTA CRITICA, según lo manifestado por el contratista. Sin embargo, con **fecha 06/01/2025 se dio inicio a la ejecución del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante**, como se muestra en el Asiento de cuaderno de obra N° 905 de fecha 06/01/2025, es decir después de 17 días, demostrando que nunca se afectó la ruta crítica, teniendo en cuenta que su plazo de ejecución es de 50 días Calendarios, debiendo terminar el 08 de Febrero del 2025, evidenciando el Contratista de esta manera que NO requiere plazo adicional para ejecutar el Adicional con deductivo vinculante.

Que, en esa línea, el anexo de definiciones del Reglamento, define a la Ruta Crítica como: *Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”.*

Que, dentro de dicho contexto, corresponde hacer alusión al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe que es





proceden la solicitud de ampliación de plazo siempre que obedezcan a causas ajenas a la voluntad del contratista.

*Artículo 197. Causales de ampliación de plazo*

***El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:***

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, por las consideraciones expuestas, se verifica que la demora en la notificación de la **RESOLUCION GERENCIAL N° 000018-2024-GRLL-GGR-GA** no dio lugar al atraso de la **partida 01.04.06.01 MUROS ANCLADOS (programada para el 24 de octubre del 2024)**, toda vez que la referida resolución fue notificada con fecha 20 de diciembre del 2024, no obstante, la ejecución de la partida fue iniciada con fecha 06 de enero del 2025 sin causa o motivo que justifique su atraso.

Que, en consecuencia, la causal invocada por el contratista para la solicitud de ampliación de plazo N° 01 obedece a causas no atribuibles a la Entidad, y contando con la opinión desfavorable por parte de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, se advierte que NO se ha cumplido los requisitos para la procedencia de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de acuerdo a la normativa de la materia, en consecuencia, corresponde emitir acto resolutorio de denegando el mismo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de ejecución de la obra **“FORTELECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: **2133309**, presentada por el CONSORCIO LA LIBERTAD.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO LIBERTAD en su domicilio ubicado en AVENIDA ALMIRANTE MIGUEL GRAU N° 1350 INT. 504 URBANIZACION LA VIÑITA, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA y/o al correo electrónico: [mescoingenieros@gmail.com](mailto:mescoingenieros@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al contratista supervisor CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES en su domicilio ubicado en AVENIDA CARLOS VALDERRAMA N° 347 URBANIZACION LAS QUINTANAS, DISTRITO





DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y/o al correo electrónico: [angel\\_gutier@hotmail.com](mailto:angel_gutier@hotmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

